SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

OTROSI MODIFICATORIO PRÓRROGA NO.001 DEL 2025 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000628 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y ALEXANDER NARANJO GASCA

NO. CONTRATO	000628 DE 2025
OBJETO	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA LOS TÉCNICOS AGENTES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA, CONFORME A LA LEY 1310 DE 2009 ART. 14 DECRETO 2885 DE 2013 Y RESOLUCIÓN 0001080 DE 2019 ART 3 Y 4 PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA.
CONTRATISTA	**ALEXANDER NARANJO GASCA** C.C NO. 12.195.877 DE GARZÓN HUILA NIT NO. 12.195.877-2
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIIENTOS CATORCE MIL PESOS ($36.514.000) INCLUIDO IMPUESTOS, GASTOS Y COSTOS QUE HAYA LUGAR.
VALOR ADICIONAL 01.	NO APLICA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIIENTOS CATORCE MIL PESOS ($36.514.000) INCLUIDO IMPUESTOS, GASTOS Y COSTOS QUE HAYA LUGAR.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	**QUINCE (15) DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO. EN TODO CASO EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL NO SOBREPASARÁ LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO EN QUE SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO: DE TAL FORMA QUE SI LLEGADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y EL CONTRATO NO SE HUBIERE EJECUTADO EN SU TOTALIDAD TANTO EL CONTRATISTA COMO EL CONTRATANTE ACEPTAN LIQUIDAR EL CONTRATO LIBERANDO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE GARZÓN LA SUMA NO EJECUTADA. ESTA OBLIGACIÓN DEBE QUEDAR CONSIGNADA EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA.
PLAZO DE EJECUCION ADICIONAL:	**OCHO (08) DÍAS CALENDARIO**
PLAZO DE EJECUCION TOTAL	EL PRESENTE CONTRATO SERÁ EJECUTADO EN UN TÉRMINO DE **VEINTITRÉS (23) DÍAS CALENDARIO** CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUCIÓN ESTABLECIDA EN PLATAFORMA. EL PLAZO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; DE TAL FORMA QUE SI LLEGADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y EL CONTRATO NO SE HUBIERE EJECUTADO EN SU TOTALIDAD TANTO EL CONTRATISTA COMO EL CONTRATANTE ACEPTAN LIQUIDAR EL CONTRATO LIBERANDO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE GARZÓN LA SUMA NO EJECUTADA. ESTA OBLIGACIÓN DEBE QUEDAR CONSIGNADA EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA.
FECHA DE INICIO	04 DE DICIEMBRE DEL 2025
FECHA OTROSI 001:	18 DE DICIEMBRE DE 2025.

OTROSI MODIFICATORIO PRÓRROGA NO.001 DEL 2025 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000628 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y ALEXANDER NARANJO GASCA

Entre los suscritos a saber, **CRISTIAN ANDRÉS RUIZ MORALES** mayor de edad, vecino y domiciliado en Garzón - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.852.320 expedida en Garzón - Huila) en su calidad de **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO**, nombrado mediante el Decreto No. 044 del 31 de enero del 2025, posesionado mediante Acta No. 1250 del 01 de febrero del 2025, quien obra en nombre y representación del Municipio como ordenador del gasto conforme a las facultades delegadas mediante Decreto No. 0207 del 24 de diciembre de 2020, modificado parcialmente mediante decreto 004 del 2025, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA o EL MUNICIPIO, con NIT 891.180.022-6 y por otra parte **ALEXANDER NARANJO GASCA** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.852.320, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente ***OTROSÍ MODIFICATORIO PRÓRROGA No. 001 DEL 2025 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE COMPRAVENTA No. 000628 DE 2025,*** previa las siguientes **CONSIDERACIONES*: 1-*** Conforme al proceso de selección de mínima cuantía No MGSGGMCCC-051-2025., el día 01 de diciembre de 2025, el Municipio de Garzón Huila suscribió con ALEXANDER NARANJO GASCA Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.852.320, CONTRATO DE COMPRAVENTA No.000628 DEL 2025, cuyo objeto es *ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA LOS TÉCNICOS AGENTES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA, CONFORME A LA LEY 1310 DE 2009 ART. 14 DECRETO 2885 DE 2013 Y RESOLUCIÓN 0001080 DE 2019 ART 3 Y 4 PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA."* por el valor TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIIENTOS CATORCE MIL PESOS ($36.514.000) MCTE INCLUIDO IMPUESTOS, GASTOS Y COSTOS QUE HAYA LUGAR, con un plazo de ejecución de QUINCE (15) DIAS CALENDARIO contados a partir del 04 de diciembre del 2025, fecha por la cual se suscribe el acta de inicio. ***2-*** Que el contrato se encuentra en ejecución. ***3-*** Que la supervisión del presente contrato correspondió al suscrito secretario general y de Gobierno. ***4-*** Que la Secretaría General y de Gobierno, como dependencia encargada de coordinar los procesos de adquisición de bienes y servicios para el mejoramiento y correcto funcionamiento de la entidad, requiere garantizar la adquisición integral de los elementos de dotación para los técnicos agentes de tránsito del municipio de Garzón, Huila, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus funciones y la prestación eficiente del servicio. ***5-*** Que el plazo de ejecución del contrato inicial es de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.** ***6-*** Que el día 18 de diciembre de 2025, vence el plazo para la respectiva entrega. ***7-*** Que mediante oficio fechado el 18 de diciembre del 2025, el contratista solicita ampliación del plazo sin adición presupuestal por las siguientes razones: *"1. Dificultad en el despacho de la mercancía por parte de los proveedores provocado por la temporada navideña, la cual ha presentado problemas de logística.2. Demoras en el recibido de la mercancía, ya que los centros de acopio de las transportadoras se encuentran congestionados.* ***8-*** Que dicha situación constituye un hecho sobreviniente, ajeno a la voluntad del contratista y fuera de su control, lo cual imposibilita materialmente la entrega dentro del plazo inicialmente pactado, razón por la cual no puede catalogarse como incumplimiento imputable ALEXANDER NARANJO GASCA, toda vez que actuó con la debida diligencia precontractual y contractual. ***9-*** Que en virtud de los principios de colaboración y buena fe que rigen la contratación estatal, y con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés general, resulta procedente prorrogar el plazo del contrato. **10-** Que el contratista manifiesta su voluntad de suscribir el presente otro sí MODIFICATORIO prórroga al contrato INICIAL. ***11-*** Que con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se hace necesario suscribir el respectivo OTROSÍ DE PRÓRROGA No. 001 DEL 2025 al Contrato de Compraventa No. 000628 del 2025, suscrito entre el Municipio de Garzón Huila y ALEXANDER NARANJO GASCA. ***12-*** Que la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo*** *(...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los*

procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). La previsión legal limita esta modificación a situaciones excepcionales, "...con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo." Parte de la doctrina se orientó inicialmente a señalar una libertad casi absoluta en el ejercicio de esta prerrogativa, y límites como tal, estaban más referidos a los derechos del contratista y a la conservación del equilibrio financiero del contrato, hasta el punto de reconocerle la facultad de renuncia o de desistimiento del contrato".* ***13-*** Que dentro del Concepto Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, establece dentro del respectivo documento, algunos preceptos lo cual manifiesta: "Que la ley 80 de 1993, ***ARTÍCULO 40. Establece: "Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza[19] Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*** *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (...)."* Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, ***otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración". (...)*** **b. La primacía del interés general y el principio de conservación del contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal:** ***Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas****. (...). "****ARTÍCULO 3°.*** *- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".* La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: ***el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.*** Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el legislador enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines. Considera la Sala, que para efectos de la suspensión temporal de la ejecución del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes: *"****ARTÍCULO 4°.*** *. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior,*

OTROSI MODIFICATORIO PRÓRROGA NO.001 DEL 2025 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000628 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y ALEXANDER NARANJO GASCA

las entidades estatales...) 9°. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, ***corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.*** *(...)* (Resalta la Sala). Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas: *"**ARTÍCULO 5°.** De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3° de esta Ley, los contratistas (...) 2°. Colaborarán con las entidades contratantes en* ***lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla*** *y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general,* ***obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.*** *(...)"* (Resalta la Sala). ***14-*** Que dentro del **concepto C – 663 de 2022, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** establece: *...El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20015 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –****como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.6 [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución****, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales.* ***15-*** Que, por lo anteriormente expuesto, se considera y es necesario realizar los ajustes, modificaciones al CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000628 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y ALEXANDER NARANJO GASCA. ***16-*** Conforme a lo anterior corresponde, igualmente, PRORROGAR al plazo del contrato inicial, OCHO (08) DÍAS

OTROSI MODIFICATORIO PRÓRROGA NO.001 DEL 2025 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000628 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y ALEXANDER NARANJO GASCA

CALENDARIO, más con el fin de garantizar la adquisición de los bienes. ***17-*** Que el CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000628 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y ALEXANDER NARANJO GASCA una vez adicionado el plazo expuesto anteriormente, tendrá la totalidad de VEINTITRÉS (23) DÍAS CALENDARIO. ***18-*** Que con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la ley 80 de 1993, se hace necesario suscribir el respectivo ***OTRO SI MODIFICATORIO PRÓRROGA NO. 001 DEL 2025 al CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000628 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y ALEXANDER NARANJO GASCA*** En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** ***MODIFICAR Y PRORROGAR*** a la ***NUEMERAL 9 – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO INICIAL***, OCHO (08) DÍAS MÁS, para un total de **VEINTITRÉS (23) DÍAS CALENDARIO PARAGRAFO:** El proponente deberá ampliar las vigencias en las pólizas, conforme a las condiciones del contrato inicial el presente otro sí. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista se compromete a realizar las acciones legales y pertinentes para la actualización de las respectivas pólizas. **CLÁUSULA TERCERA: ANEXOS DEL ADICIONAL:** Hace parte del otrosí para adición: A) ACTA DE JUSTIFICACIÓN OTROSI MODIFICATORIO ADICIONAL Y PRORROGA No.001 del 18 de DICIEMBRE de 2025. B) Oficio Fechado el 18 de DICIEMBRE del 2025, emitido por ALEXANDER NARANJO GASCA **CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL ADICIONAL: -** El presente OTROSI DE PRORROGA No. 0001 del 2025 se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la actualización de las respectivas pólizas conforme al presente adicional por parte del contratista. **CLÁUSULA QUINTA:** Los soportes documentales correspondientes al presente documento por la cual se adiciona se encuentran en el expediente contractual. **CLÁUSULA SEXTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y a las directrices de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Las demás cláusulas del contrato objeto de la presente modificación conservan plena vigencia.

Para constancia se firma en el Municipio de Garzón Huila, el 18 de diciembre del 2025

EL MUNICIPIO:

CRISTIAN ANDRES RUIZ MORALES
Secretario General y de Gobierno.
Supervisor.

EL CONTRATISTA:

ALEXANDER NARANJO GASCA
C.C. NO. 12.195.877 de Garzón -Huila

Revisó sobre texto legal:
PR ASESORIA Y CONSULTORES SAS
RL ANDRÉS ROBERTO PARDO RAMOS.
Asesor Jurídico Contratación SGG

Proyectó y reviso:
CRISTIAN FERNANDO MARTINEZ SANCHEZ
Contratista profesional SGG.

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA LA SUSCRIPCION DEL OTROSI MODIFICATORIO PRÓRROGA NO.001 DEL 2025 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000628 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y ALEXANDER NARANJO GASCA

NO. CONTRATO	000628 DE 2025
OBJETO	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA LOS TÉCNICOS AGENTES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA, CONFORME A LA LEY 1310 DE 2009 ART. 14 DECRETO 2885 DE 2013 Y RESOLUCIÓN 0001080 DE 2019 ART 3 Y 4 PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA.
CONTRATISTA	ALEXANDER NARANJO GASCA C.C NO. 12.195.877 DE GARZÓN HUILA NIT NO. 12.195.877-2
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIIENTOS CATORCE MIL PESOS ($36.514.000) INCLUIDO IMPUESTOS, GASTOS Y COSTOS QUE HAYA LUGAR.
VALOR ADICIONAL 01.	NO APLICA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIIENTOS CATORCE MIL PESOS ($36.514.000) INCLUIDO IMPUESTOS, GASTOS Y COSTOS QUE HAYA LUGAR.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	**QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO. EN TODO CASO EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL NO SOBREPASARÁ LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO EN QUE SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO: DE TAL FORMA QUE SI LLEGADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y EL CONTRATO NO SE HUBIERE EJECUTADO EN SU TOTALIDAD TANTO EL CONTRATISTA COMO EL CONTRATANTE ACEPTAN LIQUIDAR EL CONTRATO LIBERANDO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE GARZÓN LA SUMA NO EJECUTADA. ESTA OBLIGACIÓN DEBE QUEDAR CONSIGNADA EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA.
PLAZO DE EJECUCION ADICIONAL	**OCHO (08) DÍAS CALENDARIO**
PLAZO DE EJECUCION TOTAL	EL PRESENTE CONTRATO SERÁ EJECUTADO EN UN TÉRMINO DE **VEINTITRÉS (23) DÍAS CALENDARIO** CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUCIÓN ESTABLECIDA EN PLATAFORMA. EL PLAZO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; DE TAL FORMA QUE SI LLEGADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y EL CONTRATO NO SE HUBIERE EJECUTADO EN SU TOTALIDAD TANTO EL CONTRATISTA COMO EL CONTRATANTE ACEPTAN LIQUIDAR EL CONTRATO LIBERANDO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE GARZÓN LA SUMA NO EJECUTADA. ESTA OBLIGACIÓN DEBE QUEDAR CONSIGNADA EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA.
FECHA DE INICIO	04 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA ACTA DE JUSITIFIACION 001:	18 DE DICIEMBRE DE 2025.

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020
Garzón - Huila

ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA LA SUSCRIPCION DEL OTROSI MODIFICATORIO PRÓRROGA NO.001 DEL 2025 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000628 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y ALEXANDER NARANJO GASCA

Entre los suscritos a saber, **CRISTIAN ANDRÉS RUIZ MORALES,** mayor de edad, vecino y domiciliado en Garzón - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.852.320 expedida en Garzón - Huila, en calidad de **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO,** y a su vez **SUPERVISOR DEL CONTRATO** y por otra parte **ALEXANDER NARANJO GASCA** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.852.320, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente ***ACTA DE JUSTIFICACION PARA LA SUSCRIPCON DEL OTRO SÍ MODIFICATORIO PRÓRROGA No. 001 DEL 2025 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE COMPRAVENTA No. 000628 DE 2025,*** previa las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Conforme al proceso de selección de mínima cuantía No MGSGGMCCC-051-2025., el día 01 de diciembre de 2025, el Municipio de Garzón Huila suscribió con ALEXANDER NARANJO GASCA Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.852.320, CONTRATO DE COMPRAVENTA No.000628 DEL 2025, cuyo objeto es *ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA LOS TÉCNICOS AGENTES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA, CONFORME A LA LEY 1310 DE 2009 ART. 14 DECRETO 2885 DE 2013 Y RESOLUCIÓN 0001080 DE 2019 ART 3 Y 4 PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA."* por el valor TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIIENTOS CATORCE MIL PESOS ($36.514.000) MCTE INCLUIDO IMPUESTOS, GASTOS Y COSTOS QUE HAYA LUGAR, con un plazo de ejecución de QUINCE (15) DIAS CALENDARIO contados a partir del 04 de diciembre del 2025, fecha por la cual se suscribe el acta de inicio.

2. Que el contrato se encuentra en ejecución.

3. Que la supervisión del presente contrato correspondió al suscrito Secretario General y de Gobierno.

4. Que la Secretaría General y de Gobierno, como dependencia encargada de coordinar los procesos de adquisición de bienes y servicios para el mejoramiento y correcto funcionamiento de la entidad, requiere garantizar la adquisición integral de los elementos de dotación para los técnicos agentes de tránsito del municipio de Garzón, Huila, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus funciones y la prestación eficiente del servicio.

5. Que el plazo de ejecución del contrato inicial es de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.**

6. Que el día 18 de diciembre de 2025, vence el plazo para la respectiva entrega.

7. Que mediante oficio fechado el 18 de diciembre del 2025, el contratista solicita ampliación del plazo sin adición presupuestal por las siguientes razones: *"1. Dificultad en el despacho de la mercancía por parte de los proveedores provocado por la temporada navideña, la cual ha presentado problemas de logística.2. Demoras en el recibido de la mercancía, ya que los centros de acopio de las transportadoras se encuentran congestionados.*

8. Que dicha situación constituye un hecho sobreviniente, ajeno a la voluntad del contratista y fuera de su control, lo cual imposibilita materialmente la entrega dentro del plazo inicialmente pactado, razón por la cual no puede catalogarse como incumplimiento imputable ALEXANDER NARANJO GASCA, toda vez que actuó con la debida diligencia precontractual y contractual.

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA LA SUSCRIPCION DEL OTROSI MODIFICATORIO PRÓRROGA NO.001 DEL 2025 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000628 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y ALEXANDER NARANJO GASCA

9. Que en virtud de los principios de colaboración y buena fe que rigen la contratación estatal, y con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés general, resulta procedente prorrogar el plazo del contrato.

10. Que el contratista manifiesta su voluntad de suscribir el presente otro sí MODIFICATORIO prórroga al contrato INICIAL.

11. Que con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se hace necesario suscribir el respectivo OTROSÍ DE PRÓRROGA No. 001 DEL 2025 al Contrato de Compraventa No. 000628 del 2025, suscrito entre el Municipio de Garzón Huila y ALEXANDER NARANJO GASCA.

12. Que la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo*** *(...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público,* ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). La previsión legal limita esta modificación a situaciones excepcionales, "...con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo." Parte de la doctrina se orientó inicialmente a señalar una libertad casi absoluta en el ejercicio de esta prerrogativa, y límites como tal, estaban más referidos a los derechos del contratista y a la conservación del equilibrio financiero del contrato, hasta el punto de reconocerle la facultad de renuncia o de desistimiento del contrato".*

13. Que dentro del Concepto Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, establece dentro del respectivo documento, algunos preceptos lo cual manifiesta: "Que la ley 80 de 1993, ***ARTÍCULO 40. Establece: "Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza[19] Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*** *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (...)."* Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, ***otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes***

ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA LA SUSCRIPCION DEL OTROSI MODIFICATORIO PRÓRROGA NO.001 DEL 2025 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000628 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y ALEXANDER NARANJO GASCA

siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración". (...) **b. La primacía del interés general y el principio de conservación del contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal:** ***Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas****. (...). "**ARTÍCULO 3°.** - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades éstatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".* La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: ***el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.*** Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el legislador enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines. Considera la Sala, que para efectos de la suspensión temporal de la ejecución del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes: *"**ARTÍCULO 4°.** De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales...) 9°. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible,* ***corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.*** *(...)* (Resalta la Sala). Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas: *"**ARTÍCULO 5º.** De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º de esta Ley, los contratistas (...) 2º. Colaborarán con las entidades contratantes en* ***lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla*** *y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general,* ***obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.*** *(...)"* (Resalta la Sala).

14. Que dentro del **concepto C – 663 de 2022, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** establece: *...El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el*

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA LA SUSCRIPCION DEL OTROSI MODIFICATORIO PRÓRROGA NO.001 DEL 2025 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000628 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y ALEXANDER NARANJO GASCA

*artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20015 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –**como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.6 [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución**, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales.*

15. Que, por lo anteriormente expuesto, se considera y es necesario realizar los ajustes, modificaciones al CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000628 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y ALEXANDER NARANJO GASCA.

16. Conforme a lo anterior corresponde, igualmente, PRORROGAR al plazo del contrato inicial, OCHO (08) DÍAS CALENDARIO, más con el fin de garantizar la adquisición de los bienes.

17. Que el CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000628 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y ALEXANDER NARANJO GASCA una vez adicionado el plazo expuesto anteriormente, tendrá la totalidad de VEINTITRÉS (23) DÍAS CALENDARIO.

18. Que con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la ley 80 de 1993, se hace necesario suscribir el respectivo ***OTRO SI MODIFICATORIO PRÓRROGA NO. 001 DEL 2025 al CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000628 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y ALEXANDER NARANJO GASCA*** En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** ***MODIFICAR Y PRORROGAR*** a la ***CLÁUSULA 9 – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO INICIAL***, OCHO (08) DÍAS MÁS, para un total de **VEINTITRÉS (23) DÍAS CALENDARIO PARAGRAFO:** El proponente deberá ampliar las vigencias en las pólizas, conforme a las condiciones del contrato inicial el presente otro sí. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista se compromete a realizar las acciones legales y pertinentes para la actualización de las respectivas pólizas. **CLÁUSULA**

ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA LA SUSCRIPCION DEL OTROSI MODIFICATORIO PRÓRROGA NO.001 DEL 2025 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000628 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y ALEXANDER NARANJO GASCA

TERCERA: ANEXOS DEL ADICIONAL: Hace parte del otrosí para adición: A) ACTA DE JUSTIFICACIÓN OTROSI MODIFICATORIO ADICIONAL Y PRORROGA No.001 del 18 de DICIEMBRE de 2025. B) Oficio Fechado el 18 de DICIEMBRE del 2025, emitido por ALEXANDER NARANJO GASCA **CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL ADICIONAL:** - El presente OTROSI DE PRORROGA No. 0001 del 2025 se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la actualización de las respectivas pólizas conforme al presente adicional por parte del contratista. **CLÁUSULA QUINTA:** Los soportes documentales correspondientes al presente documento por la cual se adiciona se encuentran en el expediente contractual. **CLÁUSULA SEXTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y a las directrices de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Las demás cláusulas del contrato objeto de la presente modificación conservan plena vigencia.

Para constancia se firma en el Municipio de Garzón Huila, el 18 de diciembre del 2025.

EL MUNICIPIO:

CRISTIAN ANDRES RUIZ MORALES
Secretario General y de Gobierno

Revisó sobre texto legal:
PR ASESORIA Y CONSULTORES SAS
RL ANDRÉS ROBERTO PARDO RAMOS.
Asesor Jurídico Contratación

Proyectó y reviso:
CRISTIAN FERNANDO MARTINEZ SANCHEZ
Contratista profesional SGCC

EL CONTRATISTA:

ALEXANDER NARANJO GASCA
C.C. NO. 12.195.877 de Garzón -Huila

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020
Garzón - Huila

Garzón, 18 de diciembre de 2025

Señores
CRISTIAN ANDRES RUIZ MORALES
Secretario General y de Gobierno
ALCALDIA MUNICIPAL DE GARZON

Referencia: Contrato de Compraventa 0628 de 2025

Asunto: Solicitud de Prórroga plazo de ejecución

ALEXANDER NARANJO GASCA identificado con la cedula de ciudadanía **12.195.877** obrando en nombre propio y en calidad de contratista del proceso contractual de la referencia, por medio de la presente les informo que durante la ejecución del presente contrato he presentado las siguientes dificultades:

1. Dificultad en el despacho de la mercancía por parte de los proveedores provocado por la temporada navideña, la cual ha presentado problemas de logística.
2. Demoras en el recibido dela mercancía, ya que los centros de acopio de las transportadoras se encuentran congestionados.

Por lo expuestos solicito:

PETICIONES

Solicito respetuosamente se me realice prórroga para el cumplimiento del objeto contractual hasta el 26 de diciembre de 2025.

Atentamente

ALEXANDER NARANJO GASCA
12.195.877